



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 59/2021, de fecha 25 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 207/2019. (2021062415)

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida ha dictado sentencia en el procedimiento abreviado 207/2019 promovido por Don Abdellah Mekdari siendo parte demandada la Junta de Extremadura, en relación con la Resolución de fecha 31 de julio de 2019 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se le declara desistido de su solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial número de expediente 0547/18/28.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece lo siguiente: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado". Asimismo el artículo 8.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso."

En base a lo anterior, la competencia para ejecutar la sentencia 59/2021, de fecha 25 de marzo, corresponde al Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, encontrándose las competencias de la misma en materia de ejecución de resoluciones judiciales delegada en la Secretaría General en virtud de lo dispuesto en el resuelto primero letra d) apartado quinto de la Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 228 de 26 de noviembre)

El artículo 9.3 del citado Decreto 59/1991, de 23 de julio, establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 59/2021, de fecha 25 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 207/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Cardona Olivares, en nombre y representación de DON ABDELLAH MEKDARI, contra la Resolución de fecha 31 de julio de 2019 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, que acuerda tener por desistido al ahora demandante de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial promovida frente a la Administración demandada; y, en consecuencia, debo anular y anulo dicha resolución, por estimarla contraria a derecho al estimar que no procede el desistimiento de la solicitud acordado por la parte demandada, procediendo la retroacción del expediente administrativo a la fase inmediatamente anterior al dictado de dicha resolución a fin de que se proceda a la admisión de la solicitud formulada por el demandante, con seguimiento posterior de los trámites prevenidos legalmente, sin que proceda estimar en este momento la pretensión de pronunciamiento sobre el fondo de la responsabilidad patrimonial por las razones ya expuestas en esta sentencia.

Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas devengadas, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad.”

Mérida, 28 de julio de 2021.

La Consejera para la Transición Ecológica y
Sostenibilidad,
P.D. Resolución de 20 de noviembre de 2019
(DOE n.º 228 de 26 de noviembre).
La Secretaria General,
M. CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •

